

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2019 00605 00

1. En cuanto al poder allegado por parte de varios demandantes (Pdf. 089), el mismo no será tenido en cuenta debido a que no contiene la firma de los otorgantes ni la respectiva presentación personal, conforme lo ordena el inciso 2° del artículo 74 del C. G. del P.

2. Comoquiera que transcurrió el término otorgado en el auto de fecha 22 de marzo de 2022 (Pdf. 087), sin que se haya cumplido con la carga allí impuesta, con apoyo en lo normado en el art. 317, numeral 1° *ibidem*, el Despacho; **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR el desistimiento tácito de las diferentes acciones de pertenencia promovidas por los demandantes Francisco Pulido, Julián Albarracín, María Inés Salcedo, Georgina Díaz y Mercedes Casallas.

SEGUNDO. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase.

TERCERO. ADVIÉRTASE a los actores que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrán ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

CUARTO. No se condena en costas o perjuicios, por no hallarse causados (num. 8 Art. 365 C. G. del P).

QUINTO. Se ordena el desglose y posterior entrega a la parte demandante, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y demás constancias de ley, conforme a lo indicado en el

numeral 2 del artículo 116 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 ibídem.

SEXTO. CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf82cbe94b5426829194d87ae9835262121ed52d3e15b9ae3c41bb58d86fbe9**

Documento generado en 16/11/2023 12:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>